

Expte. 2023/PCD-EMORD/000002

## **INFORME-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COMARCAL**

Dentro del proceso de planificación para 2024 en relación con el servicio del Transporte Urbano Comarcal, se procede a una revisión de la normativa reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias que se exigen como contraprestación por los servicios prestados. Dicha adecuación tiene los siguientes objetivos:

- Ajustar los importes de las distintas tarifas teniendo en cuenta los indicadores del entorno económico y los costes del servicio.
- Incluir los cambios que se estiman convenientes derivados de las mejoras técnicas.

La justificación de las propuestas de modificación son las siguientes:

### **1.- Tarifas a aplicar en el ejercicio 2024:**

Se propone la subida de las tarifas que regula el anexo 1 cifrada en aproximadamente en un 5%, uniforme para todos los conceptos regulados y con los redondeos correspondientes, considerada necesaria para recuperar los costes que supone la prestación del servicio. Dicha propuesta está en línea con la previsión de inflación estimada que está en torno al 5% y se justifica por el incremento de costes que supone la prestación del servicio, dentro de un contexto económico de inflación, y se motiva según el informe económico-financiero que acompaña la propuesta.

Particularmente, dicho informe económico-financiero pone de manifiesto el cumplimiento de la condición sobre la financiación del servicio mediante los ingresos percibidos de los usuarios y que no debe superar el límite del 50% de los costes, según se recoge en el artículo 6 bis (Planificación del servicio) de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona-Iruñerria. En concreto, en dicho informe se concluye que las tarifas propuestas para el servicio apenas cubren un 44,70% de los costes previstos, quedando por debajo del límite del 50% impuesto por la Ley Foral 8/1998.

La subida de tarifas se establece sobre las tarifas de 2023 vigentes (BON 261 de 29 diciembre 2022), previamente a la reducción transitoria del 50% de las tarifas a usuarios habituales aplicada durante el primer semestre del año en virtud del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre y prorrogada al segundo semestre del año en virtud del Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio.

### **2.- Actualización del procedimiento aplicado tras la pérdida de vigencia de las tarjetas de transporte personalizadas especiales:**

En el artículo 26 de la ordenanza se describe la vigencia de los diferentes tipos de tarjetas de transporte:

- En general, el plazo de vigencia de las tarjetas de transporte es de 5 años, previéndose además un procedimiento automático de renovación de la validez de las mismas por periodos sucesivos de 5 años.
- En el caso de las tarjetas de transporte personalizadas especiales, su plazo de vigencia está ligado al de cumplimiento de los requisitos que dan derecho a la concesión de dichas tarifas especiales (tipos B, C, E y F).

En este último caso, cuando las tarjetas de transportes personalizadas especiales perdían su validez debido a que se dejaban de reunir las condiciones que habían dado lugar a su emisión, por limitaciones técnicas operativas se permitía a sus propietarios seguir utilizando dichas tarjetas exclusivamente para la validación en los autobuses y hasta agotar los saldos precargados. Dichas validaciones se seguían haciendo con las tarifas bonificadas, a las que realmente ya no tenían derecho.

Actualmente ya no existen dichas limitaciones técnicas por lo que no se debe seguir permitiendo la utilización de dichas tarjetas más allá de sus fechas de validez y se pueden realizar operaciones automáticas de traspaso del saldo restante a otras tarjetas de transporte de la persona usuaria.

Por ello se propone introducir en el artículo 26 de la ordenanza esta actualización técnica del procedimiento aplicado tras la pérdida de vigencia de las tarjetas de transporte personalizadas especiales según se recoge en el anexo.

Esto nos lleva a proponer la siguiente modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal con el contenido que consta en el Anexo de la Propuesta de Acuerdo.

De conformidad con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas es:

- 1.- Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- 2.- Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
- 3.- Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

Visto el informe-propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

- 1.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 26, Disposición final única y tarifas del Anexo I de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal, con el contenido que consta en Anexo.
- 2.- Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

4.- Delegar en la Comisión Permanente de Gobierno la adopción de cuantos acuerdos sean necesarios en relación con la aplicación de reducciones o bonificaciones a las tarifas de transporte urbano que se apliquen en cada momento y en su caso de la asunción de compromisos sobre la aplicación de reducciones o bonificaciones a las citadas tarifas y a la tramitación de cuantas subvenciones o aportaciones pudieran recibirse por parte de cualquier entidad o administración pública.

## ANEXO

### Artículo 26.- Vigencia de las tarjetas

1.- Las tarjetas de transporte tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de concesión de las mismas.

La validez de estas tarjetas de transporte se renovará de forma automática por otros 5 años si las circunstancias que dieron derecho a la concesión de ese tipo de tarjeta de transporte siguen vigentes, y si se detecta que la tarjeta se ha utilizado en el último año, ya sea en la recarga o en la validación de la misma. En caso contrario caducará tanto la tarjeta de transporte, como el saldo asociado a la misma.

2.- En el caso de las tarjetas de transporte personalizadas especiales, si las circunstancias que dieron derecho a la concesión de las mismas estuvieran avaladas por documentos con una validez menor, como es el caso de las tarjetas tipo C, F y J próxima a los 30 años, la vigencia de la tarjeta de transporte de estos tipos coincidirá con la de validez de estos documentos.

No obstante la tarjeta de transporte tipo F tendrá una vigencia de 12 meses desde la fecha de concesión. Pasado este plazo, se procederá a la revisión de las circunstancias que dieron origen a su obtención.

En todo caso, la pérdida de las condiciones que dieron lugar a su emisión conllevará automáticamente la pérdida de validez de la tarjeta de transporte. ~~En este caso, las tarjetas no válidas sólo podrán ser utilizadas para la validación en los autobuses y hasta agotar los saldos.~~ No obstante, los saldos de dichas tarjetas de transporte se pueden traspasar a otras tarjetas de la persona usuaria ~~vigentes en ese momento.~~

La sustitución de la tarjeta de transporte personalizada especial podrá realizarse con hasta un mes de antelación a la fecha de pérdida de vigencia de la misma, siempre que la persona solicitante siga reuniendo las condiciones necesarias para su obtención.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el **1 de febrero de 2024.**

## ANEXO I

	<b>TARIFA (euros)</b>
<b>BILLETE (PAGO EN METÁLICO)</b>	
Billete Sencillo diurno y nocturno	1,50 <b>1,60</b>
Billete Sencillo especial San Fermín (para los días comprendidos entre las del 6,00 horas del 6 de julio y las 6,00 horas del 15 de julio)	1,80 <b>1,90</b>
<b>TÍTULO PROMOCIONAL</b>	

<b>TÍTULOS MONEDERO (PAGO MEDIANTE TARJETA DE TRANSPORTE)</b>	
TARIFAS GENERALES	
Tarifa general diurna	0,77 <b>0,81</b>
Tarifa general nocturna: para las líneas nocturnas así como para el periodo de San Fermín entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, con todo tipo de tarjeta monedero.	1,12 <b>1,18</b>
TARIFAS ESPECIALES (Diurno y nocturno)	
Tipo B (personas mayores de 65 años)	0,36 <b>0,38</b>
Tipo C (familias numerosas)	0,54 <b>0,57</b>
Tipo E: personas con discapacidad en grado igual o superior al 65% invalidez absoluta o gran invalidez y un acompañante.	0,36 <b>0,38</b>
Tipo F: personas en situación de exclusión social	0,19 <b>0,20</b>
Tarifa transbordo.	0,00

<b>TÍTULOS TEMPORALES (PAGO MEDIANTE TARJETA DE TRANSPORTE)</b>	
TARIFAS GENERALES	
Tarifa general 30 días	32,80 <b>34,45</b>
TARIFAS ESPECIALES	
Tipo J 30 días (joven; hasta 30 años inclusive)	26,25 <b>27,55</b>
Tipo C 30 días (familias numerosas)	23,10 <b>24,25</b>